

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA - CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**

**RADICACIÓN No. 2023-00510-00**

1. Teniendo en cuenta lo decidido en auto dictado en esta misma fecha, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, de no ser porque de las probanzas allegadas con la subsanación, se advierte que el señor **JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO** en su calidad de titular del derecho real de propiedad se encuentra fallecido, razón por la cual, al tenor de lo previsto en el artículo 87 del CGP, se requiere al demandante, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, indique **si se conocen herederos determinados** del precitado causante, indicando sus nombres, domicilio, y lugar de notificación **si fuere el caso**.

Para el efecto, ténganse en cuenta las declaraciones contenidas en la escritura pública que en su oportunidad originó la anotación Numero tres del Folio de Matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión.

2. El precitado Instrumento Público alléguese a la demanda, junto con el escrito de subsanación.
3. Reconocer personería para actuar al abogado EDWAR ANDRÉS TRUJILLO CRUZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**